

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA
Nomenclatura :	CP-SM-4-2023-CS/MM-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	18:11:00

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 7.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO solicita que "El contratista debiera de presentar un Plan de Trabajo de las unidades vehiulares y aequipos que prestaran de alquiler a la entidad, asi como un Plan de distribución de personal y/o contingencias presetadas, en concordancia a la descripción del servicio y enmarcado en los terminos de refrencia el cual será entregado al area usuaria de manera semanal o mensual y que tendrá que ser cumplido a cabalidad por la empresa ganadora de la buena pro." (El subrayado es nuestro)

Al respecto debemos señalar que el Plan de Trabajo de las unidades y el Plan de distribucion deberá ser proporcionado por LA ENTIDAD, a través del área usuaria, pues es quien conoce la jurisdicción de su distrito, a diferencia de EL CONTRATISTA.a esto debemos agregar que el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el siguiente principio:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

por lo que solicitamos que, a fin de que se promueva la libertad de concurrencia, la entidad sea quien presente su PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE DISTRIBUCIÓN, al día siguiente de la firma del contrato, dicha información le permitirá a EL CONTRATISTA cumplir con los requerimeintos solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: I Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

la Ley N° 31254

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, a la vez comunica que, el Plan de trabajo y el Plan de distribución, será elaborado y proporcionado por la Entidad al contratista antes del inicio del plazo de ejecución del servicio. Se realizará la precisión en las bases integradas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### III. REQUERIMIENTO

#### 7. DESCRPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

7.1 el servicio consiste en:

(...)

SE REFORMULA:

(viñeta séptima)

"La Entidad deberá entregar el Plan de Trabajo de las unidades vehiculares y equipos que prestarán servicio de alquiler a la entidad, asi como un Plan de distribución de personal, en concordancia a la descripción del servicio y enmarcado en los términos de referencia el cual será entregado por el área usuaria antes del inicio del plazo de ejecución del servicio"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en la página 26, numeral 7.4.5 dice que "El área usuaria podrá solicitar el incremento o disminución de las unidades compactadores, según necesidad de servicio vía correo electrónico de manera anticipada, no menor a 24 horas."

La presente observación es contra el requerimiento de que el área usuaria podrá solicitar vehículos adicionales. En ese sentido, el área usuaria deberá establecer claramente la cantidad exacta y el tipo de vehículos adicionales que requerirán, puesto que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente al no proporcionar dicha información de manera clara y precisa se estaría vulnerando claramente lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el área usuaria debe formular los términos de referencia de forma clara y precisa, así como el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, deberá ACOGER la presente observación debiendo especificar la cantidad exacta de vehículos adicionales como máximo y/o que solo podrán ser solicitadas en festividades puntuales por el alza de demanda en dichas fechas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.4.5      Literal: I      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y el art. 16° del TUO de la Ley de Cont

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la presente observación y aclara que el incremento o disminución de las unidades compactadoras solo será aplicable en los días de mayor demanda del servicio los cuales usualmente son: fiestas de fin de año, fiestas patrias y semana santa, como un máximo de 02 unidades de igual característica, por lo que procederá en modificar el numeral 7.4.5.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

7.DESCRPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

7.4. condiciones del servicio

(...)

SE REFORMULA:

(Último párrafo)

El área usuaria podrá solicitar el incremento o disminución de las unidades compactadores, según necesidad de servicio, las cuales solo seran en fechas festivas como fiestas de fin de año, fiestas patrias y semana santa, cómo un máximo de 02 unidades de igual característica con la finalidad de brindar un servicio eficiente en el distrito.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 10 CUADRO 25:

Solicitamos SE ESTABLEZCA las funciones de la columna OPERADORES, la cual da un total de 51 OPERADORES, ya que NO puede realizar las tareas de recolectar residuos pues contravendría la Ley N° 31254 ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines. Por tanto, deberá acoger la presente observación, para lo cual deberá SUPRIMIR dicho requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 10

Literal: I

Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

la Ley N° 31254

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide NO ACOGER la observación del participante; al respecto debemos precisar las funciones a realizar por los 13 OPERADORES en el servicio de recolección es para que puedan realizar las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Respecto a las unidades: camión baranda descarga hidráulica (maleza), camión baranda con brazo hidráulico (maleza), camión baranda descarga hidráulica (objetos en desuso) se necesita 01 operario por unidad que tenga nociones básicas en el sistema oleo hidráulico para que pueda:

- Acoplar y/o enganchar el contenedor a la grúa
- Accionar de las palancas hidráulicas de la grúa
- Manipular o colocar el contenedor para que pueda descargar en el compartimiento de la unidad compactadora
- Hacer la descarga del contenedor
- Devolver el contenedor a su posición original
- Retraer el brazo hidráulico a su posición de descanso.

Respecto al camión cisterna, camión baranda y camioneta con hidrolavadora, se necesita 01 operario por unidad quien se encargará de manipular la hidrolavadora.

Respecto a la barredora de pista y de vereda se consignó 02 operarios; en este aspecto es necesario contar con un operador de la barredora y un operario para funciones de contingencia mecánica y de prevención de posibles accidentes, dicho personal podrá ser requerido por la entidad en las zonas de alto tránsito peatonal.

Dichos operarios cumplen funciones que requieren experiencia específica en las labores detalladas, en ese sentido no colisiona con lo señalado en la Ley 31254, los mismos que deberán ser propuestos durante la etapa de presentación de propuestas a efectos de verificar el cumplimiento de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

### III. REQUERIMIENTO

#### 10.2 PERSONAL COMPLEMENTARIO (NO CLAVE)

(...)

##### AGREGAR:

Funciones de los 13 OPERADORES en el servicio de recolección es para que puedan realizar las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Respecto a las unidades: camión baranda descarga hidráulica (maleza), camión baranda con brazo hidráulico (maleza), camión baranda descarga hidráulica (objetos en desuso) se necesita 01 operario por unidad que tenga nociones básicas en el sistema oleo hidráulico para que pueda:

- Acoplar y/o enganchar el contenedor a la grúa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en OPERADORES: "Las unidades barredoras de pistas serán operados por 2 personas con conocimiento y/o experiencia demostrada en manejo de estas máquinas" Solicitamos SUPRIMIR o SUSTENTAR la cantidad de operarios que requiere y para qué tipo de maquinaria, pues dentro de los TDR solicitan 01 barredora de pista y 13 Barredoras de vereda; sin embargo no mencionan a cuál de ambas barredoras se refiere. Por otro lado, se debería consignar 01 OPERADOR por barredora pues solicitar 02 operarios para cada barredora resultaría innecesario e incrementaría los costos del servicio solicitado.

Lo antes mencionado es a virtud de No vulnerar el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Por tanto, deberá acoger la presente observación, para lo cual deberá SUPRIMIR o SUSTENTAR dicho requerimiento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 10      **Literal:** 10.2.3      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c): i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide NO ACOGER la observación, respecto a la barredora de pista y de vereda se consignó 02 operarios; en este aspecto es necesario contar con un operador de la barredora y un operario para funciones de contingencia mecánica y de prevención de posibles accidentes, dicho personal podrá ser requerido por la entidad en las zonas de alto tránsito peatonal.

Dichos operarios cumplen funciones que requieren experiencia específica en las labores detalladas, en ese sentido no colisiona con lo señalado en la Ley 31254.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 10.3 CUADRO 26: EQUIPOS Y MAQUINARIAS "03 Camión Baranda de 20 m3 Año modelo 2020 como mínimo

Para transporte logístico (contenedores rodantes, escobas, recogedor y otros) del servicio de barrido de vías públicas"

De la revisión de la Justificación de equipos y maquinarias respecto a TRES (03) CAMIONES BARANDA DE 20M3 advertimos que NO SE CONDICE con el objeto de contratación que es: alquiler de unidades para recolección de residuos sólidos, pues la entidad claramente señala que dichas unidades serían utilizadas para TRANSPORTE LOGÍSTICO, por lo que debemos señalar que dicho requerimiento desnaturaliza el objeto de contratación de alquiler de unidades para recolección, transporte hasta la disposición final de residuos sólidos. y debe ser solicitado de manera separada o Incluirlo en uno de los ítems descritos en el Sistema de Contratación; ya que se incrementaría innecesariamente el costo.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico e i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10.3

**Literal:** |

**Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección comunica al participante que, la necesidad de contar con 3 camiones barandas como parte de las funciones del área de limpieza pública se encuentra debidamente justificadas, y son necesarias para la labor logística y de apoyo, no obstante para el presente procedimiento se ha decidido individualizar este requerimiento, en este sentido, se decide ACOGER la observación del participante. Se realizará la precisión en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

10.3 fiscalización y control de los servicios:

Cuadro 26

(...)

**SE SUPRIME:**

- Ítem 3-03 Camiones Barandas de 20m3 Año Modelo 2020 como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 16 CUADRO 28, ítem 5; en la cual se refiere al Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado, o detección de un vehículo cargando residuos fuera de su ruta.

Solicitamos que se ACLARE la penalidad en mención, pues no contempla que, si alguna de las unidades que en ejecución del servicio en las zonas limítrofes del distrito de Miraflores y por orden de algún funcionario o servidor público del área usuaria, tuviera que verse obligado a transitar por distritos distintos al de Miraflores en búsqueda de una mejor vía, lo cual consideramos que es totalmente justificado. Por lo que, solicitamos se aclare y se redacte de la siguiente manera:

Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado, o detección de un vehículo cargando residuos fuera de su ruta, sin justificación.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** I **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación por lo que procederá a reformular la penalidad señalada. Se realizará la precisión en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

16. PENALIDADES

16.1 OTRAS PENALIDADES

(...)

SE REFORMULA

(penalidad 5)

Se aplicará la penalidad solo y cuando haya un incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado o cuando se detecte un cambio de ruta sin autorización del área usuaria, el cual deberá ser comunicada de manera inmediata.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 16 CUADRO 28, ítem 12, en la cual se refiere: Conducir a una velocidad que no permita a los ayudantes recoger los residuos sólidos dispersados o que se caen de la bolsa durante el recojo."

La presente observación es para que la entidad ACLARE cuál es la velocidad mínima en la que el conductor de las unidades compactadoras debe ir a fin de que los ayudantes puedan recoger los residuos, ya que de lo contrario se podría configurar arbitrariedades en el momento de imposición de penalidades.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 16

**Literal:** |

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE PARCIALMENTE y comunica que, ha analizado la presente observación y ha recomendado suprimir la penalidad del ítem 12, ya que existe una velocidad mínima establecida por el MTC, sin embargo dicha velocidad no puede ser única para todos pues guarda relación con la experiencia con la que cuenta el personal operativo de la entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

16. PENALIDADES

16.1 OTRAS PENALIDADES

(...)

SE SUPRIME

(penalidad 12)

Conducir a una velocidad que no permita a los ayudantes a recoger los residuos sólidos dispersados o que se caen de la bolsa durante el recojo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:11:00

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 16 CUADRO 28, ítem 17

Por no realizar el lavado y desinfección diario de las unidades"

Aquí se debería prever algunas excepciones relacionadas a turno seguidos pues en caso la unidad se fue a disponer y solicitan que ingrese al siguiente turno no teniendo tiempo necesario para realizar el lavado correspondiente, no podría aplicarse penalidad sobre algo materialmente imposible de cumplir, por lo que solicitamos SE ACOGA la presente observación Y SUPRIMIR el ítem 17.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 16

**Literal:** |

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide NO ACOGER la observación del participante, pues las unidades serán asignadas a una zona en particular y en diferentes turnos que permiten a las unidades pasar por el área de lavado obligatoriamente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En la página 15, numeral 2.2; inciso g) Se solicita al comité de selección que, a efectos de reducir errores en la presentación del anexo 6 - precio de la oferta, se sirva indicar claramente las cantidades totales requeridas en los 5 ítems, ya que si bien es cierto que el punto 4 del requerimiento (Objeto de la Contratación) indica las cantidades requeridas, estas están expresadas en plazos de 365 días calendario, no obstante, el plazo total de ejecución de los servicios es de 1,095 días calendario.

Se pide ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios, c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: g) Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, precisando que que el plazo de ejecución total es de 1,095 días calendario; asimismo, para una mejor comprensión de las cantidades totales requeridas por el área usuaria, de procederá a colocar esta información en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

AGREGAR:

CUADRO DETALLADO (Ítem/componente - Cantidad - Unidad)

1 Alquiler de camiones compactadoras para el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos municipales a un relleno sanitario debidamente autorizado. 203,056.80 toneladas.

2 Alquiler de camiones baranda para el servicio de transporte y disposición final de maleza municipal a un relleno sanitario debidamente autorizado. 9,274.65 toneladas.

3 Alquiler de camiones baranda para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública. 36 meses.

4 Alquiler de camión cisterna, camión baranda y camionetas, equipado con equipo hidrolavadora cada vehículo para el servicio de lavado y desinfección de vereda de las vías públicas. 36 meses

5 Alquiler de barredoras para realizar el servicio de barrido de los espacios públicos. 36 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En la página 24, numeral 7.1 dice "El chofer de cada unidad deberá contar con equipo comunicación, plano de ruta, documentación de la unidad e indumentaria de protección personal durante la prestación del servicio"

Solicitamos que se PRECISE que el plano de ruta con el que contará nuestros conductores sea proporcionado por LA ENTIDAD pues no hemos encontrado en las bases información sobre los kilometrajes de cada sector ni de las rutas. Tampoco la ubicación geográfica dentro del distrito de cada ruta/sector. Por ello solicitamos que sea la entidad la responsable de entregar dicha información y que precise en qué etapa lo entregará.

Cabe señalar que, de no entregarnos dicha información se estaría vulnerando el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el siguiente principio:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: - Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación en el extremo de que los planos de rutas será proporcionado por la entidad, a través del área usuaria, luego de la firma del contrato, por lo que se procederá en suprimir el plano de ruta, ya que no podrá ser considerado un requerimiento para el chofer de las unidades, manteniendo los demás requerimientos señalados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

7.1 EL SERVICIO CONSISTE EN:

(...)

SE REFORMULA

(viñeta décimo tercera)

deberá decir :

"El chofer de cada unidad deberá contar con equipo comunicación, documentación de la unidad e indumentaria de protección personal durante la prestación del servicio"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En la página 24, numeral 7.1 dice "Los choferes tienen que estar debidamente capacitados en el manejo adecuado de los residuos sólidos y las medidas de emergencias ante cualquier accidente"

Al respecto se debe ACLARAR que el objetivo de la contratación es el alquiler de unidades por lo que los requerimientos del personal deben estar acorde a la naturaleza de contratación, es decir se debería solicitar a los CHOFERES que cuenten con experiencia en el manejo de maquinaria: compactadora, baranda ,etc. mas no se debería solicitar "manejo adecuado de residuos sólidos" pues dicha actividad es exclusiva de los operadores ayudantes quienes se encargan de esta tarea y tienen contacto directos con los residuos sólidos recolectados, por lo que solicitamos SE ACLARE este punto.

Además, respecto a que el personal chofer deba estar capacitado, debemos señalar que el personal chofer NO ES PERSONAL CLAVE, por lo que no se podría solicitar CAPACITACIÓN sino un documento que acredite su experiencia respecto a manejo de maquinaria, siendo esta su Licencia de Conducir la cual la entidad deberá señalar la categoría mínima a requerir.

En ese sentido, al no proporcionar dicha información de manera clara y precisa se estaría vulnerando claramente lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el área usuaria debe formular los términos de referencia de forma clara y precisa, así como el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta. Por tanto, deberá acoger la presente observación debiendo especificar que el chofer cuente con Licencia de Conducir de acuerdo a la maquinaria ya sea camión compactador, baranda etc.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 29° del Reglamento de la Ley de Cont

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, y con respecto a los choferes conductores de CAMIONES COMPACTADORES, deberán acreditar su experiencia con la presentación de su brevete en categoría AIIIB como mínimo, ya que conforme se advierte, el manejo de residuos es un término aplicable para el cargo de ayudantes, el cual desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31254, está a cargo de la entidad. Ahora bien respecto a la capacitación mencionada del chofer, y advirtiéndose que no ha sido considerado como personal clave se procederá en modificar el término capacitación por experiencia. En ese sentido, se procederá en modificar este punto en la integración de bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

7.1 EL SERVICIO CONSISTE EN:

(...)

SE REFORMULA

(viñeta décimo cuarta)

deberá decir :

"Los choferes que conduzcan los camiones compactadoras deberán acreditar la experiencia con la presentación del brevete en categoría AIIIB, el cual deberá acreditarse durante la presentación de propuestas"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En la página 33, numeral 8.5.3 dice "Los residuos sólidos serán dispuestos en Bolsas Negras (capacidad de 140L con 3 micas de espesor) y ubicadas en puntos estratégicos (las que serán comunicadas vía correo electrónico por el área usuaria de manera oportuna) para que sean recogidos por las unidades de recolección, el costo de las bolsas será asumido por el contratista¿

Al respecto solicitamos que LA ENTIDAD ACLARE si estas bolsas negras serán dispuestas por la Barredora de Pista o la Barredora de verdad para poder saber cuántas bolsas negras se necesitara y que dicho costo este incluido dentro de nuestra cotización. Por otro lado, solicitamos que se establezca que los puntos estratégicos sean establecidos en Los Planos de Rutas, las cuales deberá ser proporcionados por la entidad a fin de garantizar una óptima ejecución del servicio, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.5.3 Literal: - Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante y precisa lo siguiente:

Las bolsas solicitadas serán parte del ser servicio de alquiler de barredoras de Pistas, las cuales deberán contar con las siguientes características:

- capacidad de 140 litros
- 35 pulgadas de ancho
- 42 pulgadas de largo

La cantidad total de bolsas serán de 4500 unidades las cuales deberán contar con Tecnología d2w en Plásticos Biodegradables con certificación emitida por el fabricante conforme a Ley, dicha condición deberá ser acreditada en la presentación de propuestas.

El área usuaria requerirá al contratista de manera mensual la entrega de los bienes descritos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

8. DESCRIPCION ESPECIFICA DEL SERVICIO

8.5 Alquiler de barredoras para realizar el servicio de barrido de los espacios públicos.

8.5.3. consideraciones para el servicio de barredoras

(...)

AGREGAR

(viñeta séptima)

Las bolsas solicitadas serán parte del ser servicio de alquiler de barredoras de Pistas, las cuales deberán contar con las siguientes características:

- capacidad de 140 litros
- 35 pulgadas de ancho
- 42 pulgadas de largo

La cantidad total de bolsas serán de 4500 unidades las cuales deberán contar con Tecnología d2w en Plásticos Biodegradables con certificación emitida por el fabricante conforme a Ley, dicha condición deberá ser acreditada en la presentación de propuestas.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

El área usuaria requerirá al contratista de manera mensual la entrega de los bienes descritos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En la página 33, numeral 8.5.3 dice "El servicio deberá contar con Sistema de Comunicación, conos, cintas reflectivas, sistema de seguridad, el costo será asumido por el contratista"

Que, de la revisión de los TDR la entidad solicita sistema de comunicación; sin embargo, no queda claro a qué se refiere a) Equipos de Comunicación (celulares, radios, etc); b) Sistema de Seguridad (candados, cadenas, etc) y c) Cantidad solicitada por cada uno? Por lo que se solicita **PRECISAR CANTIDADES Y ACLARAR REQUERIMIENTO**

Por lo que en aras de no contravenir el literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.5.3 Literal: - Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, asimismo, comunica que para el sistema de comunicación los conductores y supervisores deberán contar con 39 equipos de telefonía móvil (equipos celulares), en cuanto al sistema de seguridad, las unidades compactadoras, barandas, cisterna, camioneta y barredora mecánica deberán contar un sistema de posicionamiento global (GPS), el cual deberá ser acreditado en el presentación de propuestas.

Asimismo, deberá contar con conos y cintas reflectivas como parte del equipamiento de los vehículos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III. REQUERIMIENTO

(¿)

8.5.3. CONSIDERACIONES PAREA EL SERVICIO DE BARREDORAS

(¿)

SE REFORMULA

(Viñeta décima)

El contratista deberá contar con un sistema de comunicación para los conductores y supervisores que implica 39 equipos de telefonía móvil (equipos celulares), en cuanto al sistema de seguridad, las unidades compactadoras, barandas, cisterna, camioneta y barredora mecánica deberán contar un sistema de posicionamiento global (GPS), dicho requisito deberá implementarse antes del inicio de la ejecución del servicio el cual deberá contar con la aprobación del área usuaria; asimismo, cada unidad deberá contar con 2 conos y cintas reflectivas adosados al vehículo en cumplimiento con la norma técnica vigente, como parte del equipamiento de los vehiculos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En la página 33, numeral 8.5.3 dice "Todas las Barredoras deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) Presentar declaración Jurada junto con su propuesta."

Al respecto debemos mencionar que en el mercado actual se tiene a las barredoras de vereda mecánicas y electrónicas, y respecto de estas últimas (electrónicas) debemos mencionar que LA BARREDORA DE VEREDA ELÉCTRICA tiene un sistema eléctrico que podría presentar fallas y teniendo en cuenta que el GPS necesita electricidad para poder enviar información, no resultaría necesaria dicha instalación; pues al fallar el sistema eléctrico el servicio de GPS sería deficiente en este tipo de vehículo.

Por lo que, solicitamos ACOGER a presente observación y tener en consideración a las barredoras eléctricas; la cual la instalación de GPS sea de manera facultativa por lo señalado en el párrafo precedente.

Lo antes solicitado se realiza en aras de no contravenir el literal e) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 8.5.3      Literal: -      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité decide ACOGER la observación del participante, y a la vez señala que ha realizado la validación del caso en cuento a las barredora eléctricas y manifiesta que al ser maquinaria que funciona con una batería incorporada cuya baja puede afectar el correcto funcionamiento del GPS en cualquier dispositivo. Además si el GPS se desactiva al prenderse nuevamente deberá descargar datos de los satélites que describen la posición y el tiempo de todos los satélites en el sistema. Esto genera una demora de cinco o más minutos en corregirse; sin embargo puede causar un seguimiento GPS incorrecto. Por lo que en el caso de que el contratista proponga barredoras eléctricas señalamos que el GPS no será obligatorio. Se precisará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III. REQUERIMIENTO

(¿)

8.5.3. CONSIDERACIONES PAREA EL SERVICIO DE BARREDORAS

(¿)

SE REFORMULA

(viñeta décimo tercera)

Las Barredoras Mecánicas deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS), el cual deberá ser acreditado constancia de instalación, en caso la Barredora propuesta sea Eléctrica no será obligatorio el GPS.

El contratista deberá contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) para las las siguientes unidades: camiones compactadores, barandas, cisterna, camioneta y barredoras mecánica; dicho requisito deberá implementarse antes del inicio de la ejecución del servicio, deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En la página 34, numeral 8.5.4 EN IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA BARREDORA DE PISTA, solicitan:

- 01 exintor
- luces de peligro
- 02 conos de seguridad y/o triangulo
- 01 botiquin de primeros auxilios presentando medicamentos y vigentes.
- 01 llanta de repuesto
- vinil laterales

Respecto a la llanta de repuesto de la barredora de pista debemos precisar, en el mercado existe en la actualidad barredoras de pista los cuales que NO CUENTAN con un lugar donde colocar la llanta de repuesto, por lo que colocarla dentro de la cabina con el conductor resultaría incómodo para realizar las maniobras necesarias para la ejecución del servicio. Es por ello que, SOLICITAMOS que se PRECISE que la mencionada llanta puede quedar bajo custodia del auxilio mecánico, en el caso que presente algún problema de llanta.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 8.5.4      **Literal:** -      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, asimismo, precisa que, en aras de garantizar la libertad de concurrencia , bajo una igualdad de trato hacia los postores del presente proceso de selección, se ACLARA que si bien es cierto se solicita una la llanta de repuesto, dentro de los implementos de seguridad y herramientas de trabajo; sin embargo no será obligatorio que dicha llanta se encuentre dentro de la barredora de pista ya que la misma podría ser alcanzada por el mecánico que se apersona para revisar la maquinaria y será finalmente quien proceda con el cambio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III. REQUERIMIENTO

(i)

8.5.3. IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA BARREDORA DE PISTA

(i)

SE REFORMULA

(viñeta quinta)

01 llanta de repuesto, (no será obligatorio que dicha llanta se encuentre dentro de la barredora de pista ya que la misma podría ser alcanzada por el mecánico que se apersona para revisar la maquina y será finalmente quien proceda con el cambio)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En la página 39 del Cuadro 26 en la columna Justificación dice: Para el control y rastreo satelital GPS, de las unidades vehiculares en la prestación del servicio a la entidad, con servicio de internet propio y la instalación de los programas correspondientes

Que, respecto del presente requerimiento de SERVICIO DE INTERNET PROPIO, debemos manifestar que la instalación de GPS para ver en tiempo real a las unidades está relacionado con el servicio requerido; sin embargo el SERVICIO DE INTERNET debe ser asumido por la entidad, siendo el área usuaria responsable de la supervisión del servicio (art. 5.2 del RLCE), en ese sentido, es la Entidad que debe proveer de dicho servicio para una labor más eficiente, pues la entidad debe proveer que en el lugar donde se instale el equipo de cómputo debe contar con por lo menos un punto de red para que funcione, por lo que solicitar que el contratista asuma el gasto de un servicio con el que todas las entidades del estado deviene en innecesario, por lo que solicitamos SUPRIMIR dicho requerimiento.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10.3      Literal: -      **Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ; i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, y en virtud de un reciente pronunciamiento por parte de la OSCE - , señala que respecto a los choferes asignados por la entidad; será la entidad quien asuma la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad; económica, civil y penal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

(...)

10.3 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(viñeta segunda)

SE REFORMULA

Las camionetas doble cabina pickup (4x2) serán conducidos por un conductor de La Municipalidad. El contratista dotará a cada camioneta de 06 galones de combustible por día con respecto a los choferes asignados por la entidad; será la entidad quien asuma la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad; económica, civil y penal.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En la página 39, numeral 10.3 dice:

"Las camionetas doble cabina pickup (4x2) serán conducidos por un conductor de La Municipalidad. El contratista dotará a cada camioneta de 06 galones de combustible por día.

¿Los camiones barandas serán conducidos por un conductor de la Municipalidad. El contratista dotará a cada camioneta de 10 galones de combustible por día.

Sin embargo, no se ha considerado que al ser manejados por el personal de la Entidad y en casos de un accidente de tránsito con consecuencia grave, ¿Quién asumirá la responsabilidad penal?, toda vez que, como contratista arrendador al entregar el vehículo sin chofer a la Entidad arrendataria, la Entidad tendría que asumir la responsabilidad frente a posibles accidentes. En ese contexto, tal requerimiento señalado al no ser claro y no guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Por lo tanto, a efectos de guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad y quede claro las responsabilidades. solicitamos que se incorpore en el párrafo de la observación señalada: la Entidad asumirá la responsabilidad civil, penal y administrativa frente a posibles accidentes de tránsito, que sean ocasionados por las unidades entregadas a la entidad. (PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR; página 49; Para el caso de las dos camionetas que serán conducidas por choferes asignados por la Entidad; la Entidad asumirá la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad: económica, civil y penal)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10.3

Literal: -

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ; i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, y a la vez señala que se le estaría dando una errónea interpretación el numeral 10.3. En ese sentido se establece lo siguiente: El mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades son aquellas que suelen realizarse de forma obligatoria dependiendo del año de fabricación, asimismo, los mantenimientos correctivos productos de mala utilización de los vehículos o de impericia de los choferes serán cubiertos por la póliza de seguros, para lo cual la Entidad deberá abonar el pago por la prima y deducibles de la reparación. Éste cobro se realizará en las facturaciones mensuales a favor del contratista. Se harán las precisiones en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

(...)

10.3 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(viñeta segunda)

SE REFORMULA

(viñeta cuarta y quinta)

El mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades son aquellas que suelen realizarse de forma obligatoria dependiendo del año de fabricación, asimismo, los mantenimientos correctivos productos de mala utilización de los vehículos o de impericia de los choferes serán cubiertos por la póliza de seguros, para lo cual la Entidad deberá abonar el pago por la prima y deducibles de la reparación. Éste cobro se realizará en las facturaciones mensuales a favor del contratista.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En la página 39, numeral 10.3 dice:

"El mantenimiento preventivo y correctivo recomendado por el fabricante de acuerdo con el kilometraje, corre por cuenta del contratista previa coordinación de manera anticipada no menor a 24 horas."

Es importante señalar que, sobre aquellas unidades que son entregadas para que la entidad asigne a su conductor y al estar ser éste último vinculado con la entidad y NO con el contratista, no se podría garantizar el uso adecuado de las unidades por lo que en lo referente al mantenimiento CORRECTIVO, el cual se realiza solo cuando hay un fallo o una avería, no se le debería trasladar al contratista para que asuma los gastos de mantenimiento correctivo, pues si se le entrega una unidad vehicular operativa LA ENTIDAD debe ser quien se haga cargo de los daños que su conductor pudiera ocasionar (choques, por malas maniobras, por conducir bajo efectos de alcohol), caso contrario sucedería si el conductor fuese contratado por el ganador de la buena pro, en ese caso el contratista si podría asumir los gastos de un mantenimiento correctivo, pues existe una relación. Por lo que, solicitamos que SE ACOGA la presente observación y se traslade a la Entidad los costos por mantenimiento CORRECTIVO en las liquidaciones mensuales.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR; página 49; Para el caso de las dos camionetas que serán conducidas por choferes asignados por la Entidad; la Entidad asumirá la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad: económica, civil y penal)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10.3      Literal: -      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, y a la vez señala que se le estaría dando una errónea interpretación el numeral 10.3. En ese sentido se establece lo siguiente: El mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades son aquellas que suelen realizarse de forma obligatoria dependiendo del año de fabricación, asimismo, los mantenimientos correctivos productos de mala utilización de los vehículos o de impericia de los choferes serán cubiertos por la póliza de seguros, para lo cual la Entidad deberá abonar el pago por la prima y deducibles de la reparación. Éste cobro se realizará en las facturaciones mensuales a favor del contratista. Se harán las precisiones en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

(...)

10.3 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(viñeta segunda)

SE REFORMULA

(viñeta cuarta y quinta)

El mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades son aquellas que suelen realizarse de forma obligatoria dependiendo del año de fabricación, asimismo, los mantenimientos correctivos productos de mala utilización de los vehículos o de impericia de los choferes serán cubiertos por la póliza de seguros, para lo cual la Entidad deberá abonar el pago por la prima y deducibles de la reparación. Éste cobro se realizará en las facturaciones mensuales a favor del contratista.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En la página 39, numeral 10.3 dice:

"Las papeletas (camionetas doble cabina y camiones baranda 20m3 del cuadro N°26) que pudieran imponerse serán canceladas por el contratista y reembolsado por la entidad." (El Subrayado es nuestro)

La presente observación es primero para que la entidad especifique cuál será el proceso de devolución de dichas papeletas, ya que no se encuentra claro este punto, por ejemplo, si se podrá agregar dentro la liquidación de pago adjuntando la papeleta y el pago.

Por otro lado, siendo las infracciones más comunes: el exceso de velocidad, pasarse la luz roja, estacionarse en vías prohibidas, las cuales devienen de una mala conducción, por lo que un segundo punto sería que la entidad establezca en el TDR el perfil de la persona que estará a cargo de manejar la unidad de propiedad y/o responsabilidad del contratista, que el record de papeletas sea cero y que tenga una amplia experiencia manejando el tipo de unidad a asignar, entre otros.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10.3      Literal: -      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, y señala que las papeletas impuestas a los conductores que tienen relación laboral y/o civil con la entidad, serán canceladas por el Contratista para efectos de dar continuidad al servicio, sin embargo, dicho gasto será trasladado a la Entidad en las facturaciones mensuales, el cual deberá contar con la acreditación correspondiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III REQUERIMIENTO

(...)

10.3 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(viñeta segunda)

SE REFORMULA

(viñeta séptima)

Las papeletas impuestas a los conductores que tienen relación laboral y/o civil con la entidad, serán canceladas por el Contratista para efectos de dar continuidad al servicio, sin embargo, dicho gasto será trasladado a la Entidad en las facturaciones mensuales, el cual deberá contar con la acreditación correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En la página 42, numeral 16 dice: PENALIDADES. Item 21, dice:

¿Por no tener operativo y/o encendido el GPS"

Que, de acuerdo a nuestra experiencia en la ejecución del servicio, se han presentado casos donde el GPS se puede desconectar debido a una mala maniobra, algún choque por impacto de tercero en el lugar de ubicación del dispositivo, por lo que solicitamos que antes de aplicar la penalidad la entidad solicite al contratista la justificación correspondiente sobre la desconexión y le otorgue un plazo prudencial para pueda justificar, y de no realizar la justificación correspondiente, se procedería en aplicar la penalidad indicada. En ese sentido, solicitamos que SE ACLARE y se realice una redacción similar a:

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 16

**Literal:** -

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante y aclara que la entidad podrá aplicar la penalidad si el contratista no justifica la desconexión del GPS de las unidades, por lo que el ítem 21 del numeral 16 quedará redactado de la siguiente manera:

SE REFORMULA

FILA 21

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación, en caso el contratista no cumpla con acreditar el motivo de la desconexión.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

16. PENALIDADES

16.1 OTRAS PENALIDADES

CUADRO 28

(i)

FILA 21

SE REFORMULA

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación, en caso el contratista no cumpla con acreditar el motivo de la desconexión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En la página 44 y 45, numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; A. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

De acuerdo a las bases del procedimiento en el numeral 2.2.1.1 se establecen los documentos para la admisión de la oferta; sin embargo, en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; A. CAPACIDAD LEGAL, se exige la acreditación de 3 requisitos. Se pide al comité de selección aclarar si estos requisitos son presentados en la oferta como documentos obligatorios para la admisión o si estos se presentan para la etapa de firma de contrato.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principio c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 23

**Literal:** A

**Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide NO ACOGER la observación del participante, por las razones que, los requisitos de calificación A. Capacidad Legal - Habilitación, se acreditan en la presentación de la oferta en la etapa de verificación de cumplimiento de los requisitos de calificación, tal como lo dispone el Artículo 49 del Reglamento, aclarando que no se debe confundir con la documentación para la admisión de la oferta cuya etapa es la primera.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

En las páginas 44 y 45 numeral 23; A. Capacidad Legal; HABILITACIÓN

Requisitos y Acreditación: Contrato con el relleno Sanitario y/o planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA.¿

En los requisitos de calificación respecto al numeral A: Habilitación debemos advertir que solo se ha considerado como requisito a aquellos postores que tengan un contrato con un Relleno Sanitario o Planta de Transferencia; sin embargo solicitamos que la entidad ACLARE dichos requisitos, en el caso de los que cuentan con un relleno sanitario propio y/o Planta de Transferencia propio, por cesión de uso, entre otros actos jurídicos estarían limitados a participar en el presente proceso de selección, por lo que en aras de garantizar la participación de más postores, solicitamos que se realice precisiones y se incremente otros documentos que acrediten la disponibilidad; debiendo ser corregido por ¿EL POSTOR DEBE ACREDITAR QUE CUENTA CON USO Y/O DISPOSICIÓN DE RELLENO SANITARIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR TODO LA VIGENCIA DEL CONTRATO¿

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 23      **Literal:** -      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c); e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante precisando que, en los términos de referencia no se habían contemplado otros actos jurídicos para acreditar la disponibilidad de un relleno sanitario o Planta de Transferencia, así que, a fin de evitar algún tipo de restricción por el enfoque dado a la acreditación de este requisito, se realizará la modificación en las bases integradas recogiendo la recomendación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

SE REFORMULA:

Requisitos: Una planta de Operaciones destinadas a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte y acondicionamiento de residuos, tal como se establece en el Art.89, 102 y 103 del reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos. El postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de Relleno Sanitario debidamente autorizado.

Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida para ambas infraestructuras.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

En la página 44 y 45, numeral 23 dice: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, dice:Que, la presente observación consiste en que la entidad ACLARE que el postor que gane la buena Pro presentando documentación de un relleno sanitario, una vez iniciada la ejecución del servicio, podrá realizar disposición en una Planta de Transferencia, por lo que en su momento bastaría con acreditar que la mencionada Planta de Transferencia se encuentra debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23**

**Literal: A**

**Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del Comité de Selección decide ACOGER la observación del participante y a la vez aclara que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, en el segundo párrafo, establece que "la transferencia de residuos sólidos municipales debe ser desarrollada por las municipalidades o por las EO-RS, en infraestructuras que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 107 del presente Reglamento."

Por lo que, el Comité ha evaluado y considera que durante la ejecución del contrato, el contratista podrá disponer los residuos sólidos del distrito de Miraflores, en un relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:40:30

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

En la página 45, 46 Y 47, numeral 23, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

No se ha contemplado el Cuadro 24 RETENES:

Por lo que solicitamos que la entidad señale si las mencionadas maquinarias serán consideradas dentro de los requisitos de calificación. Y que precise con claridad en todo el término de referencia la misma cantidad de vehículos para el servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 23

Literal: B1

Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del Comité de selección ACLARA que resulta necesario precisar que en los requisitos de calificación , equipamiento estratégico se debe considerar a la maquinaria RETENES, por lo que las bases integradas contemplarán dicha información.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos solidos de competencia municipal

Se agrega:

RETENES:

(...)

Dos (02) camiones compactas 19m3 como mínimo. Año Modelo 2022

Servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas)

Se agrega:

RETENES:

(...)

Dos (02) Barredoras de veredas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:40:30

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

En la página 45, 46 Y 47, numeral 23, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; Se requiere que se precise que las barredoras pueden ser mecánicas o eléctricas; ya que en el mercado existen ambos tipos, y si en caso de ser Eléctricas, las normativas de transporte vigente No emiten Placas, Ni tampoco cuentan con Tarjeta Única de Circulación y Revisión Técnica. En ese sentido, solicitamos que la Entidad permita SUSTENTAR con otros documentos para acreditar la propiedad y/o uso de las mismas, ya sea con comprobantes de venta boleta o factura y/o contrato de alquiler entre otros.

Asimismo, al usar las maquinarias eléctricas fuente de carga, estos vehículos no necesitan de energías fósiles como la gasolina, diésel o gas. Esto reduce las emisiones de CO2. De esta manera, se contribuye con la No contaminación.

Solicitamos INCORPORAR a los Términos de Referencia;

- Máquinas Barredoras Mecánicas o Eléctricas

ACREDITACIÓN: Acreditar propiedad con comprobantes de venta boleta o factura y/o contrato de alquiler entre otros.

SUPRIMIR EN REQUISITOS DE CALIFICACIÓN el Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos y MTC

Se pide ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos y h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 23      Literal: B1      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal e); g) y h)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del Comité de Selección ACOGE la presente observación, y aclara que, con el fin de garantizar la participación de más postores señalamos que en el caso de que se propongan barredoras eléctricas que la normativa vigente no exija la inmatriculación (primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos) y los documentos correspondientes, el postor deberá presentar contrato de compra venta o documento que acredite su compra, así como el documento de especificaciones técnicas que permita advertir que cumpla con lo solicitado de los Términos de referencia, en ese sentido, deberá acreditarse las características de los equipos eléctricos mediante ficha técnica del producto o certificación suscrita por ing. mecánico o eléctrico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,  
B1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO;  
Barredoras Eléctricas

**AGREGAR:**

REQUISITOS.- las normativas de transporte vigente respecto a las barredoras electricas - No emiten Placas, Ni tampoco cuentan con Tarjeta Única de Circulación y Revisión Técnica

ACREDITACIÓN: Acreditar propiedad con comprobantes de venta boleta o factura y/o contrato de alquiler entre otros.

Asimismo, deberá acreditarse las características de los equipos eléctricos mediante ficha técnica del producto

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

o certificación suscrita por ing. mecánico o eléctrico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 18:40:30

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

En la página 47, numeral 23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE; FORMACIÓN ACADÉMICA; dice:

Un (01) Director Técnico de Operaciones

Un (01) Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado, el cual será responsable de las operaciones del servicio a contratar con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS.

Se observa que dichos requerimientos No corresponden a los requisitos de Calificación-Formación Académica, ya que correspondería sólo acreditar que el Director Técnico cumpla con el grado académico y/o títulos profesionales correspondientes.

Por lo que se solicita ACOGER dicha observación por No cumplir con la Directiva 001-2019-OSCE/CD que estable los parámetros para determinar la formación académica del personal clave, ya que de No adecuarse se estaría vulnerando el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 23

**Literal:** -

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal a) y c)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del Comité de Selección ACOGE y teniendo en cuenta lo establecido por la Directiva 001-2019-OSCE/CD que estable los parámetros para determinar la formación académica del personal clave :Un (01) Director Técnico de Operaciones, en adecuación a la norma vigente se reformulará este requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
B3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE  
B3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Un (01) Director Técnico de Operaciones

SE REFORMULA

Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 Equipamiento Estratégico de los términos de referencia se solicita en todos los servicios de alquiler de unidades que todos sean con año modelo 2022 en adelante.

Ahora bien, el concepto de año modelo en los vehículos a lo que hace mención la Entidad para calificar la antigüedad es ambiguo porque un vehículo fabricado en el año 2021 puede ser modelo 2022 pero también un vehículo fabricado en el año 2022 puede ser modelo 2022, es decir, este concepto dependerá de la marca que fabrica el vehículo y la elección de la nominación del año modelo, que es particular del fabricante y particularmente de política comercial.

Ha lo señalado líneas arriba debemos agregar que el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR emitido por el Organismo Técnico Especializado del OSCE señala lo siguiente:

¿Respecto al error conceptual al considerar como antigüedad al año de modelo y no considerar como antigüedad al año de fabricación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC ¿Aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos¿ y sus modificatorias, se indica que, el año modelo determinado por el fabricante, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido.

Asimismo, en el Anexo VI: ¿Revisiones Técnicas¿ del referido Decreto Supremo, se indica que, la antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-SGLPJ-GGSC/MSS, la Entidad aclaró que, en el caso de los ¿camiones baranda¿ se ha solicitado año modelo 2020 en adelante, pudiendo ser año de fabricación 2019.

Asimismo, la Entidad, señala que, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la antigüedad de un vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación, y que por ello en las tarjetas de propiedad se consigna año modelo, en tal sentido la fabricación de los camiones compactadores solicitados es del año 2022 para adelante.

Así, considerando lo anterior, y que los argumentos de la Entidad para justificar que los vehículos tengan un determinado año modelo estarían enfocados al cumplimiento de exigencias técnicas tales como evitar desperfectos o fallas en el vehículo, resulta razonable que se requiera que los vehículos cuenten con un determinado año de fabricación (2022) para los camiones compactadores y 2019 para el resto de unidades, conforme a lo señalado en el informe técnico) y no necesariamente en función al año modelo.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión de los recurrentes está orientada a: i) uniformizar los distintos años de antigüedad entre los vehículos requeridos y ii) considerar que la antigüedad se requiera en función al año de fabricación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento¿.

También de acuerdo, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por los argumentos señalados y por lo indicado por el Organismo Técnico Especializado del OSCE solicitamos que se tome como año de fabricación la antigüedad de los vehículos y no el año modelo del vehículo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** /      **Literal:** B.1      **Página:** 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección precisa, que el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, Decreto que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el T.U.O. de Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, en la cuarta disposición complementaria final, el cual se encuentra en vigencia a partir del 11 de diciembre del 2018, establece lo siguiente:

Referencia al año de fabricación Toda referencia al año de fabricación, contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones y Talleres de conversión a GNV y GLP, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como al año modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Reglamento Nacional de Vehículos.

En ese sentido, la antigüedad de los vehículos solicitados se acreditará mediante la TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA y/o Boleta Informativa Vehicular emitidas por la SUNARP, donde se consigne el Año modelo del vehículo 2022, conforme lo establece el dispositivo legal anteriormente señalado, es decir que el año de fabricación es entendida como al año modelo.

Por lo que, el área usuaria a través del Comité de Selección decide NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

En el literal H Mejoras a los términos de referencia se señala como evaluación:

Renovación (a la firma del contrato), MEJORA DE TODOS LOS CAMIONES COMPACTADORES POR UNIDADES DEL AÑO MODELO 2024:

15 unidades COMPACTADORES, de condición NUEVAS, con una antigüedad del Modelo 2024, con Tecnología superior a Euro 4.

Y como acreditación se señala:

Se acreditará únicamente mediante la prestación de una Declaración Jurada en forma clara, señalando las mejoras indicadas, cuya implementación será durante la vigencia del contrato.

Criterio:

Para obtener puntaje establecido el postor debe indicar que la mejora no significa costo adicional para la Municipalidad.

Del objeto de la convocatoria queda claro que el servicio es de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objeto en desuso y del servicio de alquiler de unidades barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del distrito de Miraflores, y estos vehículos según los términos de referencia son camiones compactadores, camión baranda con descarga, camión baranda con brazo, camión baranda con descarga, camión cisterna, camión baranda, camioneta y maquina barredora.

Además, en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señala: ¿Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿.

También en las bases estandarizadas se señala: ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicas o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros¿.

La mejora que propone la Entidad ¿De todos los camiones compactadores por unidades del año modelo 2024¿, cuya implementación será durante la vigencia del contrato, y no significará costo adicional, no es mejora, el camión compactador ya sea del año de fabricación del año 2021, 2022, 2023 y 2024 continuará realizando la misma prestación de servicio, que es transportar los residuos sólidos de Miraflores al relleno sanitario, es decir, no agrega ningún valor, son vehículos de similares características, que realizarán la misma actividad.

A lo señalado haremos un ejercicio sencillo y preguntaremos que cuesta más un camión fabricado en el año 2021 o un camión fabricado en el año 2024, es fácil señalar que el camión fabricado en el año 2024 costará mucho más, porque es nuevo, recién salido de la tienda y con cero horas de operación, mientras el camión fabricado en el año 2021 ya se encuentra en operación y además con depreciación, es decir, un camión fabricado en el año 2024 agrega más costo al servicio. Ha esto debemos agregar que un camión compactador cuesta aproximadamente \$ 140,000.00 y dado que se van adquirir 15 camiones, la inversión será de \$ 2¿100,000.00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares), es decir, para que una empresa tenga alguna oportunidad de ganar este proceso de selección aparte de acreditar los camiones compactadores debe acreditar con declaración jurada este compromiso que le va significar \$ 2¿100,000.00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares) y no le va a trasladar ningún costo a la Entidad, lo cual, es totalmente increíble este escenario que propone la Entidad porque los números simplemente no cuadran. Por lo tanto, señalar que la mejora no significa un costo adicional no tiene ningún argumento económico.

Además, debemos agregar que al momento de realizar la investigación de mercado por parte de la Entidad nunca incluyo este requerimiento, es decir, se ha creado una falsa pluralidad de postores, porque no se ha señalado por ningún parte de los términos de referencia que existirá un factor de evaluación llamado mejoras donde mediante una declaración jurada exista el compromiso que la empresa cambiará 15 camiones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

compactadores durante el contrato y dicha mejora otorgará 10 puntos, es decir, sino cumples con este factor de evaluación no tiene ninguna posibilidad de ganar el proceso de selección, lo cual, es injusto para los proveedores que cotizaron no sabiendo la totalidad de la información y de buena fe presentaron su cotización. Además existe el Pronunciamento N° 515-2023/OSCE-DGR, por lo que solicitamos la eliminación de las mejoras a los términos de referencia que no agregan valor a la presente contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: /      Literal: H      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, en atención a la observación del participante comunica lo siguiente:

Que el factor de evaluación MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA es una herramienta de uso que facultad al comité de selección a implementar mejoras bajo los lineamientos de las bases estándar, para agregar un valor adicional, mejorando su calidad o las condiciones de prestación del servicio, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Por otro lado, la Municipalidad Distrital de Miraflores es una entidad que se encuentra comprometida con el cuidado del medio ambiente y la promoción para la reducción de agentes contaminantes, en este sentido, es válido que tratándose de la ejecución de un servicio que tiene implicancias directas con el tratamiento de residuos sólidos, para el presente procedimiento utilice este factor de evaluación; asimismo, es necesario aclarar que existe razonabilidad entre las condiciones del factor de evaluación y el puntaje asignado, y que esto no restringe de ninguna manera la abierta participación o pluralidad que se busca. Por lo anterior mencionado, este comité de selección decide NO ACOGER la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

En el literal C Sostenibilidad Ambiental y Social, C.1 Práctica se señala:

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana

Además, en el literal C.3 Práctica se señala:

Certificación del sistema de gestión ambiental

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana.

Al respecto, la Entidad en ambos certificados ha precisado lo siguiente: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana?. Ahora bien, las bases estandarizadas que respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado en función al objeto de contratación, se describe a manera de ejemplo la contratación de servicios de limpieza que, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico en el alcance. Sobre este punto debemos señalar que muchos proveedores, por no decir todos no precisa un ámbito geográfico primero porque no existe una particularidad en el servicio de limpieza pública, que los haga diferente en los distritos, provincia, o departamento; segundo si se realiza tal precisión simplemente dicho certificado ya no serviría para otro mercado donde se desea participar, y limitaría la participación de postores, cabe indicar lo que se evalúa es la gestión de seguridad y salud, y ambiental en el servicio de limpieza pública, es decir, ¿Como realizas el servicio?, ¿Cuentas con procedimientos? ¿Existe una política de Seguridad y Salud, y Ambiental?, ¿Se cumplen las normas legales? ¿Se evalúa la satisfacción del cliente?, etc; es decir, se evalúa un sistema de gestión, que en este caso es el servicio de limpieza pública, que no es particular, y es muy similar en todos los ámbitos geográficos.

Además, el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, DL 1278, la definición de residuos de limpieza de espacio público y residuos municipales abarcan ampliamente a residuos que están incluidos en el ámbito de la jurisdicción municipal y por ende está incluido en el territorio peruano.

Las empresas al obtener el REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, autoriza las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, valorización energética y disposición final en el ámbito de gestión municipal y no municipal manejando residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Entendiendo que la jurisdicción de una municipalidad está dentro del territorio nacional, Petramás al ser una EO-RS puede brindar servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos municipales en todas las municipalidades a nivel nacional, se concluye:

La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS) es un requisito fundamental para que las empresas que deseen operar en el sector de gestión de residuos sólidos no peligrosos puedan llevar a cabo sus actividades de manera legal en el Perú.

En el Anexo ¿ DL 1278, señala definiciones siguientes:

Residuos de limpieza de espacio público. - Son aquellos residuos generados por los servicios de barrido y limpieza de pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas.

Residuos municipales. - Los residuos del ámbito de la gestión municipal o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Dicho esto, la norma de residuos da la autorización sin limitaciones geográficas, es decir, no realiza una diferencia con respecto a la particularidad del servicio, porque no existe tal. Además, la certificadora ejecuta la auditoría para poder indicar si el sistema de gestión de seguridad y salud y ambiental está acorde con lineamientos de ISO, es decir, encontrar dichos sistemas en la empresa y no especificando un ámbito

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

geográfico, como se pretende ahora al colocar con precisión Lima Metropolitana. Finalmente, lo que si debería incluirse y debe encontrarse el alcance o campo de aplicación del certificado es en función al objeto de contratación que en estos casos debería ser igual al colocado en el literal I Sistema de Gestión de la Calidad donde se señala: ¿cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿Igual o afines al objeto del presente concurso público¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C.1 Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, ACOGE la presente observación y señala que reformulará la acreditación del certificado de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Acreditación:

SE REFORMULA:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica se señala como requisitos: ¿Se deberá contar con una Planta de Maestranza destinada a la limpieza y mantenimiento de las unidades de transporte, tal como lo establece el inciso 8 de artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML.

De acuerdo a la Ordenanza N° 2523-2022 ¿ Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales se señala en las séptima disposiciones complementarias transitorias lo siguiente:

¿Séptima.- Disponer que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza N° 1778, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 1915¿.

Por lo tanto, al encontrarse derogada la Ordenanza N° 1778 solicitamos su eliminación en todo el contenido de las bases.

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** / **Literal:** B.2 **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ord N° 2523-2022 Ord Metropolitana de gestión integral de rs municipales séptima disposición complem

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección, ha revisado la observación planteada, y en efecto se advierte que la normativa citada no es la correcta, por lo que se procede en mencionar el marco normativo vigente. Es así que, la presente observación SE ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN  
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL  
B.2 Infraestructura Estratégica  
Requisitos:

**SE REFORMULA**

Se deberá contar con una Planta de Maestranza destinada a la limpieza y mantenimiento de las unidades de transporte, tal como lo establece el Art. 89, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de residuos sólidos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

En el literal A Capacidad Legal/Habilitación, se señala como requisito: ¿Contar con certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestas¿, y como acreditación: ¿Certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades vehiculares propuestas¿.

Al respecto, en el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR por el mismo título habilitante, el Organismo Técnico Especializado del OSCE elimino la frase: ¿unidades vehiculares propuestas¿, y esto en función a lo señalado en la Opinión N° 186-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa, donde señala lo siguiente:

¿(...) Ahora bien, con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado¿

De lo expuesto, se desprendería que, si bien la Entidad estaría requiriendo la habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías para ejecutar la actividad de transporte de mercancía; cierto es que, el requerimiento de dichas autorizaciones -conforme a las Bases Estándar- debería orientado a demostrar que el postor cuenta con ellas, no si estás contemplan la flota vehicular propuesta en calidad de ¿Equipamiento Estratégico¿ o acreditar el título habilitante de un tercero.

Por tanto, corresponde adecuar el citado requisito, bastando que el postor cuente con ¿certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones¿; máxime si, en los documentos para la suscripción de contrato, se está solicitando copia simple del permiso de operación para transporte de mercancía en general de los vehículos para la ejecución del servicio.

Finalmente, se debe eliminar del título habilitante mencionado que se encuentren las unidades vehiculares propuestas, dado que ese no es el fin de las Bases Estandarizadas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: /      Literal: A      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante, y procede en aclarar que para el objeto de la presente contratación es necesario que el postor cuente con las unidades vehiculares habilitadas para transportar residuos sólidos, pues los plazos para obtener dicho permiso no depende del postor sino de la entidad que lo emite y teniendo en cuenta lo que conlleva el servicio en general de limpieza pública, el cual no acepta dilaciones administrativas.

Es así que, como parte de los documentos obligatorios (Numeral 2.2.1.1 de las Bases) se solicitará contar con

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Especifico

/

A

44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el Certificado Vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgada por la Dirección de General de Transporte Terrestre del MTC de las unidades vehiculares propuestas, los mismos que deberán ser presentados en la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Acreditación:

SE REFORMULA

(viñeta segunda)

"Certificado Vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgada por la Dirección de General de Transporte Terrestre del MTC de las unidades vehiculares propuestas"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

En el literal A Capacidad Legal/Habilitación, se señala como requisito: ¿Contrato con el Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA¿, y como acreditación: ¿Contrato con el Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de residuos sólidos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA¿.

De lo señalado, se desprende que se estaría colocando como título habilitante el contrato con un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia, cuando realmente el título habilitante en este caso es la Licencia de Funcionamiento del Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia otorgado por la municipalidad del distrito donde se ubica la infraestructura de residuos sólidos.

Al respecto, la Opinión N° 186-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa, señala lo siguiente:

¿(...) Ahora bien, con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado¿

Ha lo señalado debemos agregar que el Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 24.- Municipalidades Distritales a la letra dice:

24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

(¿)

e) Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos del ámbito de gestión municipal y no municipal en el ámbito de su jurisdicción y acorde a la vida útil de dicha infraestructura.

Por lo tanto, de acuerdo Decreto Legislativo N° 1278- Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Opinión N° 186-2016/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, queda claro que como capacidad legal-habilitación, no debe requerirse un contrato, sino la Licencia de Funcionamiento del Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia.

**Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: / Literal: A Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de Selección, ACOGE la presente observación y procede a cambiar la redacción del numeral 23, numeral A Capacidad legal a fin de que la información brindada se de con claridad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

## HABILITACIÓN

SE REFORMULA

A Capacidad Legal

Habilitación

Requisito:

Contar con un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos sólidos, el cual deberá estar registrado en MINAM o DIGESA

Acreditación:

Licencia de Funcionamiento del Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de residuos sólidos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

En el numeral B.3.2 Experiencia del Personal Clave, se señala como requisitos: Un (01) Director técnico de operaciones, con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS, y como acreditación se señala: ¿La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestra la experiencia del personal propuesto.

Sin embargo, en el numeral 10.1 Personal clave, un (01) Director Técnico de Operaciones señala: ¿La empresa contratista deberá contar con un (01) Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado, el cual será responsable de las operaciones del servicio a contratar, con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS adjuntando currículum y documentación que acrediten su experiencia profesional (PERSONAL CLAVE).

De acuerdo, a las Bases Estandarizadas del OSCE se han dado precisos lineamientos para acreditar la experiencia del personal clave y en ningún extremo del mismo señala que se acredite la experiencia del personal clave con su currículum por tal motivo solicitamos la eliminación del mismo.

**Acápito de las bases : Sección:** Especifico **Número:** / **Literal:** B.3.2 **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Base estándar de concurso público para la contratación de serv en gral

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de Selección ACOGE la presente observación y procede en cambiar la redacción del numeral 10.1. a fin de que la información brindada se de con claridad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

10.REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL PERSONAL DEL SERVICIO

SE REFORMULA

10.1 Personal clave, un (01) Director Técnico de Operaciones

La empresa contratista deberá contar con un (01) Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado, el cual será responsable de las operaciones del servicio a contratar, con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS adjuntando documentación que acredite su experiencia profesional (PERSONAL CLAVE).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 10.2.2 Un (01) Chofer para cada unidad vehicular se señala: ¿El personal asignado para cada unidad vehicular que estará compuesto por 01 chofer con brevet A-III B profesional como mínimo (con licencia vigente) con dos (02) años de experiencia mínima en el servicio. TOTAL 23 PERSONAS.

Al respecto, la Entidad esta considerando dentro de los 23 choferes a los que también conducen camionetas y está solicitando licencia de conducir A-IIIB también para estos conductores.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones señala que el requisito mínimo para conducir camionetas que transportan mercancías es tener licencia de conducir A-IIb. En tal sentido, solicitamos que se realice la corrección a este requerimiento y se coloque en el caso de los choferes de camionetas la licencia de conducir A-IIb como mínimo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10.2.2 Literal: / Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 12 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunica

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante y procede a cambiar la redacción del numeral 10.2.2. a fin de que la información brindada se de con claridad. Y se precisa que para los choferes de unidad compacta, cisterna y camionetas la licencia de conducir mínima es A-III B, mientras que para los choferes de los camiones baranda mínima es A-II B

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

10.REQUERIMIENTO MÍNIMO DEL PERSONAL DEL SERVICIO

10.2 PERSONAL COMPLEMENTARIO (NO CLAVE)

SE REFORMULA

10.2.2 Un (01) Chofer para camión compacta, camión cisterna y camioneta con hidrolavadora

El personal asignado para cada unidad vehicular que estará compuesto por 01 chofer con brevet A-III B profesional como mínimo (con licencia vigente) con dos (02) años de experiencia mínima en el servicio. TOTAL17 PERSONAS.

10.2.3 Un (01) Chofer para camión baranda

El personal asignado para cada unidad vehicular que estará compuesto por 01 chofer con brevet A-II B profesional como mínimo (con licencia vigente) con dos (02) años de experiencia mínima en el servicio. TOTAL 06 PERSONAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 12 Compromiso del Contratista, se señala: ¿El Contratista presentará dentro de su propuesta técnica la relación de los vehículos asignados para la ejecución del servicio adjuntando copia simple legible de la Tarjeta de Propiedad, Revisión Técnica, SOAT, Certificado de Habilitación Vehicular Transporte Terrestre de Mercancías en General de cada vehículo, las unidades vehiculares propuestas deberán ser propias, o alquiladas o con arrendamiento financiero (leasing), debiendo acreditar tal condición mediante tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler y/o contrato de arrendamiento financiero y/o cualquier otro documento que permita acreditar fehacientemente la posesión y disponibilidad de los vehículos.

Al respecto, existe ambigüedad en lo solicitado por un lado se señala la propuesta técnica, que es un término que no existe, y por otro lado, en el mismo párrafo se señala para la ejecución, es decir, es confuso el párrafo.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 2.2 Contenido de las ofertas se señala: ¿La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Requisitos de Calificación¿ que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en las ofertas los documentos que acreditan los ¿Factores de Evaluación¿ establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor¿.

Además, de acuerdo, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho

público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, solicitamos que dicho texto sea redactado claramente y vaya en concordancia con lo señalado en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas.

**Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 12**

**Literal: /**

**Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER la observación del participante, y procede a cambiar la redacción del numeral 12. a fin de que la información brindada se de con claridad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

### III. REQUERIMIENTO

#### 12. COMPROMISO DEL CONTRATISTA

##### SE REFORMULA

El Contratista presentará dentro de sus requisitos de calificación la relación de los vehículos asignados para el cumplimiento del servicio adjuntando copia simple legible de la Tarjeta de Propiedad o Boleta Informativa, Revisión Técnica, SOAT, Certificado Vehicular de Transporte Terrestre de Mercancías en General de cada vehículo, las unidades vehiculares propuestas deberán ser propias o alquiladas, debiendo acreditar tal condición mediante tarjeta de propiedad o boleta informativa, y/o contrato de alquiler.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Consulta: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

En servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos(pistas y veredas) se indica:  
(¿.)

Tipo : Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m.

N° de Vehículos : 13

Condición : Buena y en óptimas condiciones

Año de Fabricación : Año modelo 2022 en adelante

Capacidad mínima : De 7000 m2/h.

Al respecto, la Entidad esta solicitando 13 vehículos que son tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m, sin embargo, se realizamos una revisión de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos ninguna cuenta con 13 vehículos de tipo Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m. ¿La Entidad como ha garantizado la pluralidad de postores con respecto a los 13 vehículos tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2m, porque dichos vehículos no se encuentran en el Registro Autoritativo ?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: /

**Literal:** B.1

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante lo siguiente, que la determinación del tipo de equipamiento necesario para la ejecución del servicio como son las máquinas barredoras, y que forman parte del objeto de la contratación, se encuentra debidamente justificada por su alta eficiencia, ahorro de tiempo, entre otros factores que han sido validados en la etapa del estudio de indagación de mercado, por lo tanto se mantendrá como parte del equipamiento estratégico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Consulta:** Nro. 37

**Consulta/Observación:**

En el servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas)

Tipo : Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m.

Nº de Vehículos : 13

Condición : Buena y en óptimas condiciones

Año de Fabricación : Año modelo 2022 en adelante

Capacidad mínima : De 7000 m2/h.

La Entidad está solicitando 13 vehículos que son tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m, con año de fabricación año modelo 2022 en adelante, como capacidad mínima de 7000 m2/h

Al respecto, tenemos consultas, como:

¿De qué dimensiones son los vehículos: largo, ancho y alto aproximadamente?

¿Puede un vehículo como estos recorrer veredas, de acuerdo a las normas las veredas se encuentran reservadas al tránsito de peatones, y no de vehículos?

¿De acuerdo a las características del vehículo señalado pueden alcanzarnos las marcas que fabrican este tipo de vehículos?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: /      Literal: B.1      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que el artículo 8 del Reglamento consagra la prohibición de marca; es decir la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente que ¿En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Asimismo, se ha establecido características mínimas de las barredoras de vereda con el fin de promover pluralidad de postores que cumplan con dicho requisito, por lo que solo bastará con el cumplimiento de las mismas.

Finalmente señalar que las barredoras de vereda no será utilizadas para el tránsito sino únicamente para cubrir el servicio de limpieza.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Consulta:** Nro. 38

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al requerimiento mínimo del personal del servicio, en el número 10.2.3 se señala las unidades barredoras de pistas serán operados por 02 personas con conocimiento y/o experiencia demostrable en manejo de estas maquinas, y 26 personas para operar barredoras de vereda con conocimiento. De lo señalado, se desprende que cada vehículo de tipo barredora de vereda tendrá 2 operadores por vehículo ¿Cómo será la ubicación de los operadores en el vehículo?, ¿Cuál será las funciones de los 2 operadores?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 10.2.3 **Literal:** / **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que, la absolución de las consultas y observaciones se realizan de manera motivada e integral, recogiendo las consultas de diferentes participantes sobre un mismo punto, en este sentido se señala que las funciones de los operadores, para la ejecución del servicio alquiler de barredoras para realizar el servicio de barrido de los espacios públicos, serán detallados en las bases integradas.

III. REQUERIMIENTO

10.2.3 OPERADORES

AGREGAR

Funciones de los 13 OPERADORES en el servicio de recolección es para que puedan realizar las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Respecto a las unidades: camión baranda descarga hidráulica (maleza), camión baranda con brazo hidráulico (maleza), camión baranda descarga hidráulica (objetos en desuso) se necesita 01 operario por unidad que tenga nociones básicas en el sistema oleo hidráulico para que pueda:

- Acoplar y/o enganchar el contenedor a la grúa
- Accionar de las palancas hidráulicas de la grúa
- Manipular o colocar el contenedor para que pueda descargar en el compartimiento de la unidad compactadora
- Hacer la descarga del contenedor
- Devolver el contenedor a su posición original
- Retraer el brazo hidráulico a su posición de descanso.

Respecto al camión cisterna, camión baranda y camioneta con hidrolavadora, se necesita 01 operario por unidad quien se encargará de manipular la hidrolavadora.

Respecto a la barredora de pista y de vereda se consignó 02 operarios; en este aspecto es necesario contar con un operador de la barredora y un operario para funciones de contingencia mecánica y de prevención de posibles accidentes, dicho personal podrá ser requerido por la entidad en las zonas de alto tránsito peatonal.

Dichos operarios cumplen funciones que requieren experiencia específica en las labores detalladas, en ese sentido no colisiona con lo señalado en la Ley 31254, los mismos que deberán ser propuestos durante la etapa de presentación de propuestas a efectos de verificar el cumplimiento de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

10.2.3 OPERADORES

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

**Nomenclatura :** CP-SM-4-2023-CS/MM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

#### AGREGAR

Funciones de los 13 OPERADORES en el servicio de recolección es para que puedan realizar las siguientes funciones:

- Manipulación de la cuchara de la compacta
- Manipulación del botón o la palanca de activación del prensado que empuja el residuo hasta dentro.
- Verificación de los residuos prensados y repetición del proceso hasta que la unidad llegue a su capacidad máxima permitida.
- Dar aviso al chofer para que realice el embroche (activar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al chofer para que realice el desembroche (desactivar la bomba hidráulica)
- Dar aviso al conductor de continuar la marcha

Respecto a las unidades: camión baranda descarga hidráulica (maleza), camión baranda con brazo hidráulico (maleza), camión baranda descarga hidráulica (objetos en desuso) se necesita 01 operario por unidad que tenga nociones básicas en el sistema oleo hidráulico para que pueda:

- Acoplar y/o enganchar el contenedor a la grúa
- Accionar de las palancas hi

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 20:34:09

**Consulta:** Nro. 39

**Consulta/Observación:**

En el numeral 1.2 Objeto de la convocatoria se señala el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de ¿ALQUILER DE UNIDADES VEHÍCULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁMBUTO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES¿.  
N° CONCEPTO UNIDAD CANTIDAD

1 Alquiler de camiones compactadoras para el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos municipales a un relleno sanitario debidamente autorizado SERVICIO 1

2 Alquiler de camiones baranda para el servicio de transporte y disposición final de maleza municipal a un relleno sanitario debidamente autorizado SERVICIO 1

3 Alquiler de camiones baranda para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública SERVICIO 1

4 Alquiler de camión cisterna, camión baranda y camionetas, equipado con equipo hidrolavadora cada vehículo para el servicio de lavado y desinfección de vereda de las vías públicas. SERVICIO 1

5 Alquiler de barredoras para realizar el servicio de barrido de los espacios públicos SERVICIO 1

Sin embargo, en el numeral 1.5 Sistema de Contratación se señala: ¿El presente procedimiento se rige por el sistema de ESQUEMA MIXTO, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo¿, es decir, distinto a lo señalado en el numeral 1.2.

¿La presente contratación se rige por el sistema de suma alzada, precios unitarios o por sistema mixto?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.2      **Literal:** /      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que, la entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha establecido que el sistema de contratación ESQUEMA MIXTO, de la siguiente manera:

PRECIOS UNITARIOS:

1 Alquiler de camiones compactadoras para el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos municipales a un relleno sanitario debidamente autorizado

2 Alquiler de camiones baranda para el servicio de transporte y disposición final de maleza municipal a un relleno sanitario debidamente autorizado

Al ser pasibles de pesaje, la manera de acreditar su ejecución es con las boletas de pesaje emitidas por un relleno sanitario autorizado, a diferencia de los servicios:

A SUMA ALZADA:

3 Alquiler de camiones baranda para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública

4 Alquiler de camión cisterna, camión baranda y camionetas, equipado con equipo hidrolavadora cada vehículo para el servicio de lavado y desinfección de vereda de las vías públicas.

5 Alquiler de barredoras para realizar el servicio de barrido de los espacios públicos

Cabe precisar, que tanto el numeral 1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN, del capítulo I GENERALIDADES, y el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

Específico

1.2

/

13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

numeral 20 SISTEMA DE CONTRATACIÓN, del capítulo III REQUERIMIENTO, claramente indica el sistema de contratación de esquema mixto, no encontrando ningún tipo de contradicción en algún extremo de las bases; más aún, el numeral 1.2 al que hace referencia no contiene la información que asegura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 20:34:09

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 12 Compromiso del Contratista, se señala: ¿El Contratista se compromete al fiel cumplimiento del plan de trabajo proporcionado por el área usuaria para el servicio objeto de contratación¿.

Ahora, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

De acuerdo a lo revisado de las bases no hemos encontrado tal Plan de Trabajo, por lo tanto, solicitamos que adjunten el Plan de Trabajo que proporcionará el área usuaria, el cual, es necesario para conocer todos los requerimientos de la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 12

**Literal:** /

**Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación del participante, a la vez comunica que, el Plan de trabajo y Plan de distribución, será elaborado y proporcionado por la Entidad al contratista antes del inicio del plazo de ejecución del servicio. Se realizará la precisión en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

12. COMPROMISO DEL CONTRATISTA

SE REFORMULA

"La Entidad deberá entregar el Plan de Trabajo de las unidades vehiculares y equipos que presten servicio de alquiler a la entidad, así como un Plan de distribución de personal, en concordancia a la descripción del servicio y enmarcado en los términos de referencia el cual será entregado por el área usuaria antes del inicio del plazo de ejecución del servicio"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 04/12/2023

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 23:35:03

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 20 Sistema de Contratación se señala el presente servicio de alquiler de unidades se rige por el sistema Mixto

20.1 Precios unitarios: por pesaje

a) Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal (camiones compactadores 19 m3 como mínimo).

b) Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de maleza generado durante el mantenimiento de las áreas verdes públicas. (camión baranda de 20 m3 con descarga hidráulica como mínimo y camión baranda de brazo hidráulico de 30 m3 como mínimo)

20.2 Suma alzada: por servicio mensual

a) Servicio de alquiler de unidades para el lavado y desinfección de veredas de las vías públicas (camión baranda de 20 m3 con hidrolavadora, camionetas con hidrolavadora y camión cisterna de 4000 galones como mínimo).

b) Servicio de alquiler de unidades para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública (camión baranda de 20 m3 con descarga hidráulica como mínimo).

c) Servicio del alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas).

Ahora bien, si revisamos los cinco servicios todos tienen una hora de inicio y una hora fin, es decir, los servicios se realizan según una cantidad de horas, siendo así, el sistema de contratación más acorde para el servicio de alquiler de vehículos, es a precios unitarios: hora, lo cual, resulta lógico, porque que pasaría si existe una huelga de operarios o ayudantes, simplemente los vehículos no podrán salir al servicio y por ende no transportarán los residuos sólidos del distrito, pero también no recibirán pago alguno porque la única forma de pagarles es que hayan transportado toneladas de residuos sólidos.

El artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(i)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

De lo señalado podemos indicar que el sistema de contratación que calza con el servicio de alquiler de vehículos es a precios a unitarios, porque la Entidad ha colocado horarios referenciales de la duración de cada actividad, pero no puede conocer con exactitud o precisión las cantidades requeridas, además porque la valorización sería en relación a la ejecución real. Por lo tanto, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones solicitamos que el sistema de contratación sea precios unitarios: hora.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 20

**Literal: /**

**Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 35 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide NO ACOGER la observación del participante, asimismo,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

20

/

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 35 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

aclara que, la naturaleza de los servicios por ítem, son claramente distintos en cuanto a su concepción y forma de ejecución, por cuanto a los ítems que hacen referencia al recojo de residuos sólidos y maleza, tienen como unidad de medida TONELADA (recolección, transporte y disposición final), siendo este sistema de contratación el adecuado y concordante según el literal b) del artículo 35 del Reglamento; por otro lado se precisa que el sistema de contratación para los ítem: C, D y E, al tratarse de servicios de alquiler a todo costo resulta aplicable el sistema a suma alzada.

Está área usuaria a evaluado factores externos que puedan eventualmente afectar la continuidad del servicio, así como las acciones de mitigación, en todo caso de surgir controversias donde se vean afectado los intereses de la entidad o del contratista, estos se encaminarán a través de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 23:35:03

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 9.6 cantidad de unidades de retenes para el servicio, se señala:

Todas las unidades vehiculares deberán contar con Sistema Posicionamiento Geo Satelital (GPS) Presentar declaración jurada junto con su propuesta técnica.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 2.2 Contenido de las ofertas se señala: ¿La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Requisitos de Calificación¿ que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en las ofertas los documentos que acreditan los ¿Factores de Evaluación¿ establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor¿.

Como bien se ha señalado existen parámetros precisos en el numeral 2.2 contenidos de las ofertas, donde todas las Entidades, deben ceñirse, y no colocar indicaciones extras, que no encuentren dentro de las bases estandarizadas, por ello, encontrar el requerimiento de presentar una declaración jurada con su propuesta técnica, que todas las unidades vehiculares cuenten con GPS, y no encontrarlos, en los documentos para la admisión de ofertas, documentos para acreditar requisitos de calificación y documentos de presentación facultativa, no resulta objetivo.

Ahora, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En tal sentido, solicitamos a la Entidad elimine requerimientos que no se encuentran como contenido de las ofertas según las bases estandarizadas y revise las bases para que todo su contenido se encuentren acorde.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9.6**

**Literal: /**

**Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante, suprimiendo del numeral 9.6 "Presentar declaración jurada junto con su propuesta técnica" ya que conforme lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

Específico

9.6

/

36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

advertido por el postor dicho requerimiento no ha sido establecido dentro de los documentos para la admisión de ofertas. Se hará la precisión en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

III. REQUERIMIENTO

9.6 CANTIDAD DE UNIDAD DE RETENES PARA EL SERVICIO

SUPRIMIR:

(del quinto párrafo)

"Presentar declaración jurada junto con su propuesta técnica"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 04/12/2023

Hora de envío : 23:35:03

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 8.5.3 consideraciones para el servicio de barredoras, se señala:

Todas las barredoras deberán contar con Sistema Posicionamiento Geo Satelital (GPS) Presentar declaración jurada junto con su propuesta técnica.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 2.2 Contenido de las ofertas se señala: ¿La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(¿)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Requisitos de Calificación¿ que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) Incorporar en las ofertas los documentos que acreditan los ¿Factores de Evaluación¿ establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor¿.

Como bien se ha señalado existen parámetros precisos en el numeral 2.2 contenidos de las ofertas, donde todas las Entidades, deben ceñirse, y no colocar indicaciones extras, que no encuentren dentro de las bases estandarizadas, por ello, encontrar el requerimiento de presentar una declaración jurada con su propuesta técnica, que todas las barredoras cuenten con GPS, y no encontrarlos, en los documentos para la admisión de ofertas, documentos para acreditar requisitos de calificación y documentos de presentación facultativa, no resulta objetivo.

Ahora, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En tal sentido, solicitamos a la Entidad elimine requerimientos que no se encuentran como contenido de las ofertas según las bases estandarizadas y revise las bases para que todo su contenido se encuentren acorde.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.5.3**

**Literal: /**

**Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a través del comité de selección, ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante, y en atención a su solicitud de suprimir la décima tercera viñeta del numeral 8.5.3 de los términos de referencia,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

---

Específico

8.5.3

/

33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

que indica "Todas las barredoras deberán contar con Sistema Posicionamiento Geo Satelital (GPS) Presentar declaración jurada junto con su propuesta técnica", esta área usuaria procederá a reformular este párrafo, haciendo la precisión en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPITULO III. REQUERIMIENTO

(¿)

8.5.3. CONSIDERACIONES PAREA EL SERVICIO DE BARREDORAS

(¿)

SE REFORMULA

\* "Todas las barredoras deberán contar con Sistema Posicionamiento Geo Satelital (GPS)", dicho requisito deberá implementarse antes del inicio de la ejecución del servicio, deberá contar con la aprobación del área usuaria.